

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

***DOCUMENTOS DESCONTADOS Y LA CIRCULAR RF 344***

HÉCTOR RAÚL BERTORA

A partir del mes de enero del corriente año toda entidad financiera deberá cubrir con garantías - constituidas en el país o que cuenten con el respaldo de bancos del exterior de reconocida solvencia, económicamente independientes de las entidades financieras locales no menos del 50 % de la cartera total de créditos y otras inversiones financieras. En el anexo A de la circular RF 344, el Banco Central detalla los rubros que componen la cartera computable pero no especifica las cualidades que deben satisfacer las garantías.

En este último aspecto se plantean algunas divergencias en cuanto al

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

tratamiento a dar a los documentos de terceros que se utilizan para concretar operaciones de descuento de documentos. Generalmente tales documentos aparecen en el activo de una empresa como contrapartida de operaciones que se realizan en relación con su objeto: ventas de bienes y servicios. Los documentos a cobrar surgen en el origen de esas operaciones, o bien en un paso posterior, al documentarse el crédito derivado de la venta. Y permanecerán en el activo de la empresa hasta que se transformen en otro rubro del activo - a través de su cobranza o de la transferencia de dominio -, o, eventualmente, se lo considere incobrable, en cuyo caso habría que eliminarlo como pérdida.

El descuento de documentos es una operación financiera que se conviene entre: a) Una empresa que posee documentos emitidos por terceros, en razón de las circunstancias precedentemente anotadas, y que los utiliza para obtener un ingreso de fondos, y b) una entidad financiera que otorga un crédito en consideración a la existencia de tales documentos. La entidad financiera califica tanto al eventual prestatario - determinando el monto máximo o margen de descuento - como a los libradores de los documentos, pudiendo llegar a rechazar alguno de los documentos de la lista presentada por la empresa.

Concertada la operación, los documentos objeto del descuento ingresan físicamente en la entidad financiera, previamente endosados por los responsables de la empresa. Dentro del margen acordado, la entidad financiera acredita o entrega una suma que resulta de haber deducido comisiones, intereses y otros gastos - si los hubiere - al monto total de la lista.

El desplazamiento físico de los documentos y el endoso, que no contiene expresiones limitativas, induce a considerar que se ha operado una transferencia de la propiedad de los mismos. Es decir que se lo configura como un contrato de compraventa. Pero no obstante las circunstancias del desplazamiento físico y del endoso general, tales documentos no ingresan al activo de la entidad prestamista. En efecto, en la entidad financiera aparece como parcial del activo - rubro Préstamos - la deuda que el prestatario, cliente, originó por la operación de descuento y no los nombres de los distintos libradores que generaren los documentos presentados a aquellas entidades.

Si al vencimiento de cada documento descontable el librador lo cancela en la entidad financiera, el monto percibido es acreditado en la cuenta del prestatario cliente y a quien se le suele cobrar una comisión por prestarle un servicio (equivalente al servicio de "valores al cobro"). Si al vencimiento el responsable no concurre a cancelar el documento por él librado, la entidad financiera tiene varias opciones: 1) debitar en cuenta del prestatario; 2) protestar el documento; 3) iniciar procedimiento contra el prestatario; 4) iniciar procedimientos contra el librador o 5) ejercer más de una opción. Pero los gastos de protesto y los que origina cualquier procedimiento son a cargo del prestatario. Asimismo el préstamo otorgado a través del "descuento" de documentos sigue generando intereses.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Todas las circunstancias apuntadas llevan a afirmar que el descuento de documentos de terceros es una operación que configura un contrato de préstamo (mutuo) y nunca una compraventa. En tal virtud, del mismo modo que tales documentos no ingresan al activo de la entidad financiera, nunca dejan de pertenecer al activo de la empresa prestataria. Esta última debería exponer en sus estados financieros la distinta situación de los documentos a cobrar: 1) en cartera, y 2) en poder de terceros (pero siempre reteniendo la propiedad). Las dudas con respecto a su tipificación jurídica y a su exposición financiera surgen a raíz de las características del endoso que se emplea al procederse al desplazamiento físico de los documentos que pasan de la empresa prestataria a la entidad prestamista. Porque los usos y costumbres han impuesto la modalidad del endoso en blanco y, además, general por no contener ningún tipo de restricción. Como el endoso general transmite junto con el documento el crédito que Este genera, sin más cabría interpretar que se ha convenido la transferencia de la propiedad a través de un contrato de compraventa. Pero los usos y costumbres demuestran en los hechos que, en el caso que se analiza, el endoso es limitado y solamente transmite la tenencia del documento: a) "en procuración" para que el tenedor realice gestiones de cobranza (art. 19, Título X, Cap. 1° del Código de Comercio) y b) "en garantía", para que el acreedor se asegure sus derechos creditorios con la prenda de la letra (art. 20). Y allí está centralizada la situación de hecho que permite caracterizar, el descuento de documentos, como un contrato de préstamo (mutuo) con garantía de documentos de terceros (prenda). Si se llega a la situación extrema de concurso preventivo, quiebra, etc., de la empresa prestataria, la entidad financiera ejecutaría la garantía, cobraría el documento "descontado" y utilizaría el monto obtenido para cubrir el crédito otorgado. Es llamativo que otra operación financiera, la de "préstamo con garantía de documentos de terceros", se materialice igualmente a través del desplazamiento de los documentos endosados en blanco. Usos y costumbres que debieran ser encauzados hacia su verdadero objetivo: que los documentos sirvan efectivamente de garantía.

Como el descuento de documentos es una operación de préstamo con garantía, ("prenda de la letra", art. 20, Título X, Cap. 1°, Cód. de Com.) los documentos de terceros empleados como base de la operación deberían ser considerados, por el Banco Central, como reuniendo las características de garantías computables.